



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés de Noviembre De Dos Mil Veintiuno

Proceso	Verbal Sumario N° 49 de 2021
Padres	MARÍA DEL ROCÍO JARAMILLO VELÁSQUEZ ROBERTO CASTAÑEDA YEPES
Niño	JACOBO CASTAÑEDA JARAMILLO
Radicado	No. 05001 31 10 009 2021 00589 00
Procedencia	Comisaría de Familia Comuna Catorce – El Poblado
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 99 de 2021
Temas y Subtemas	Restablecimiento de Derechos
Decisión	No avoca conocimiento. Devuelve al lugar de origen.

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento del presente asunto, procedente de la Comisaría de Familia Comuna Catorce El Poblado por pérdida de competencia de la Autoridad Administrativa en la solicitud de Restablecimiento de Derechos hecha a dicha dependencia respecto al niño **JACOBO CASTAÑEDA JARAMILLO**.

Revisado el expediente se observa que el Ocho, 08, de Agosto del año 2019 la señora **MARÍA DEL ROCÍO JARAMILLO VELÁSQUEZ**, en calidad de madre del niño **JACOBO CASTAÑEDA JARAMILLO**, solicitó intervención a la Comisaría de Familia Comuna Catorce El Poblado señalando que el padre del niño ejercía sobre él actos continuos de maltrato que vulneraban su bienestar físico y emocional.

Dado lo anterior se ordenó mediante auto recibir declaración juramentada a la citada señora, de lo cual fue notificada, realizándose la diligencia el día Nueve de Agosto de la misma anualidad.

El Doce de Agosto se ordenó mediante auto realizar la respectiva Verificación de Derechos al Equipo Psicosocial de la Comisaría. Se aportó por parte de la madre copia de los documentos de identidad de ella, su esposo y su hijo, constancia de vinculación del niño a la EPS SURA, constancia de vinculación académica, carné de vacunas y copia del Registro Civil de Nacimiento del niño **JACOBO**.

Se citó a la madre con su hijo para el día Dieciséis de Agosto, fecha en la cual la Trabajadora Social entrevistó a la madre y al padre y conceptuó que el grupo familiar requería de intervención terapéutica para el mejoramiento de sus relaciones.

Luego de esta actuación solo obra en el expediente auto fechado del Veinticuatro, 24, de Septiembre de la presente anualidad, 2021, en el cual el Comisario de Familia de la Comisaría de Familia Comuna Catorce El Poblado declara la pérdida de competencia y ordena remitir el expediente a los Jueces de Familia de la ciudad de Medellín y finalmente se encuentra auto fechado del Seis, 06, de Noviembre hogaño en el que de acuerdo a lo ordenado por el Comisario de Familia se remiten las diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados de Familia de la ciudad de Medellín para lo de su competencia, correspondiéndole por reparto a este Operador Judicial.

En principio por competencia, el trámite de Restablecimiento de Derechos le corresponde a los Defensores de Familia y Comisarios de Familia, para procurar la garantía de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la adolescencia. De acuerdo con lo establecido en los Art. 96, 97 y 98 del Código de la Infancia y la Adolescencia, son los Defensores de Familia y los Comisarios de Familia del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, las autoridades competentes para aperturar el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

El Juez de Familia interviene en dichos procesos cuando los citados funcionarios han perdido competencia a causa del vencimiento de términos ocurrido cuando es adelantado el trámite, para de oficio y según la norma adelantar la actuación o el proceso que corresponda conforme lo establece el Art. 100 Par. 2º de la Ley de Infancia y Adolescencia, bien sea el seguimiento al caso o la terminación del trámite iniciado.

*En lo observado en el presente caso se tiene que la Comisaría de Familia recibió una solicitud de apoyo por parte de la señora **MARÍA DEL ROCÍO JARAMILLO VELÁSQUEZ** en condición de madre del niño **JACOBO CASTAÑEDA JARAMILLO**, solicitud que le fue recepcionada y luego de la cual se ordenó recibirle declaración juramentada, se le solicitó allegar algunos documentos y se ordenó la verificación del estado de derechos del niño por parte del Equipo Psicosocial de la Comisaría. Dichas acciones se realizaron obrando constancia en el expediente de la declaración juramentada, los documentos allegados y una entrevista de la Trabajadora Social a ambos padres. No obran en el expediente otras actuaciones y mucho menos hay constancia de que se haya aperturado la Investigación Administrativa o el proceso de Restablecimiento de Derechos. En consecuencia, no puede la Comisaría de Familia declarar la pérdida de competencia en un asunto que no ha declarado abierto y mucho menos puede recibir las diligencias este Operador Judicial en el estado en que se encuentran, ya que en ningún momento el Juez está facultado para realizar apertura de procesos administrativos o de Restablecimiento de Derechos y de acuerdo a lo observado en la documentación allegada no hay ninguna actuación para terminar ni seguimiento que realizar a medidas decretadas por la Comisaría de Familia por cuanto nunca se ordenaron.*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado se abstendrá de avocar conocimiento de las diligencias y procederá a devolverlas al lugar de origen para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Medellín,

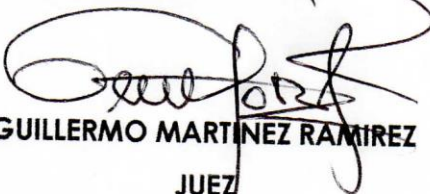
R E S U E L V E:

PRIMERO: ***ABSTENERSE*** de avocar conocimiento de las presentes diligencias por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ***DEVOLVER*** las diligencias a la Comisaría de Familia Comuna Catorce – El Poblado para lo de su cargo.

TERCERO: *Previo a su remisión desanótese del Sistema de Gestión.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ